

DECISION ADMINISTRATIVA N° 1347

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO \$	482,50
FECHA DE VTO:	
OBLIGACION N°:	7295318
Nº 1	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F9+0 y/o Equivalente Fiscal)
INTERVANO:	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Sra. Ministro de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social **SRA. EDITH AZUCENA CRUZ**, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 872 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y el Sr. **LEONARDO ENRIQUE AYUSA D.N.I. 30.638.362**, con domicilio en Mza 32 Lote 18, B° Atocha II, de la ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" contrata a "**EL CONTRATADO**" para que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, prestando servicios conforme actividades que se le asigne.

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficiencia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "**EL CONTRATADO**" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de la "**LA PROVINCIA**", estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/o préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018. El contrato podrá ser prorrogado, disponiéndose que la prestación se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "**EL CONTRATADO**" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "**LA PROVINCIA**" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "**EL CONTRATADO**" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "**LA PROVINCIA**" los gastos de traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto N° 418/14, en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

SEPTIMA: "**LA PROVINCIA**" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, mérito ó conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido,

DECISION ADMINISTRATIVA N° 1347

no teniendo "EL CONTRATADO" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. A su vez, "EL CONTRATADO", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

----- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los días mes de del año 2018.-----


Ayusa Leonardo


EDITH A. CRUZ
MINISTRA DE ASUNTOS INDIGENAS
Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA